



**FONDO COMPLEMENTARIO  
INTERNACIONAL DE  
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS  
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS**

ASAMBLEA  
1ª sesión  
Punto 30 del orden del día

SUPFUND/A.1/28  
19 febrero 2005  
Original: INGLÉS

## APROBACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO

### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	Se ha preparado un proyecto de Reglamento financiero del Fondo Complementario que trata de diversos aspectos de las finanzas del Fondo Complementario, en particular las cuentas, las inversiones, la fiscalización interna y la auditoría. El proyecto de texto sigue lo más de cerca posible el Reglamento financiero del Fondo de 1992.
<b>Medidas que han de adoptarse:</b>	Aprobar el Reglamento financiero del Fondo Complementario;

#### 1 Asunto

- 1.1 Ni el Convenio del Fondo de 1992 ni el Protocolo relativo al Fondo Complementario hacen referencia a la aprobación del Reglamento financiero. No obstante, la Asamblea del Fondo de 1992 adoptó en su primera sesión el Reglamento financiero del Fondo de 1992, que trata de diversos aspectos de las finanzas del Fondo de 1992, en particular las cuentas, las inversiones, la fiscalización interna y la auditoría. Dicho reglamento se ha enmendado periódicamente.
- 1.2 Cuando la Asamblea del Fondo de 1992 estudió, en su sesión de mayo de 2004, una serie de cuestiones relativas a los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario, el Director había presentado un documento con el proyecto de Reglamento financiero del Fondo Complementario y propuestas de enmiendas al Reglamento financiero del Fondo de 1992 (documento 92FUND/A/ES.8/2/6, Anexo). En vista de la presentación tardía de dicho documento, el Presidente invitó a los delegados a examinar los textos propuestos y a presentar observaciones a la Secretaría con suficiente antelación a la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.7.4). No se han presentado tales observaciones.
- 1.3 El Director ha propuesto a la sesión de marzo de 2005 de los órganos rectores del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 ciertas enmiendas a su Reglamento financiero. El Reglamento financiero del Fondo de 1992, inclusive las propuestas de enmiendas, se presentan en la columna de la izquierda del Anexo a este documento.
- 1.4 El Director ha preparado un proyecto de Reglamento financiero del Fondo Complementario. Dicho proyecto se presenta en la columna de la derecha del Anexo. El proyecto de Reglamento financiero del Fondo Complementario sigue lo más de cerca posible el del Fondo de 1992 (inclusive las propuestas de enmiendas). Se han destacado o señalado de otro modo todas las diferencias existentes entre ambos Reglamentos. Se llama la atención sobre las siguientes disposiciones.
- 1.5 El artículo 2 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 trata de la conversión de los Derechos Especiales de Giro (DEG) a libras esterlinas. No se necesita una disposición correspondiente para el Fondo Complementario, ya que el Reglamento financiero del Fondo Complementario no contiene ninguna cantidad expresada en DEG.

- 1.6 En cuanto al artículo 7 del Reglamento financiero, las diferencias entre los dos Reglamentos se deben principalmente al hecho de que, en virtud del Convenio del Fondo de 1992, los pagos de hasta 4 millones de DEG por siniestro para gastos de reclamaciones y conexos se hacen con cargo al Fondo General (artículo 12.1 b) y c)), mientras que en virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario solamente los costes y gastos de la administración del Fondo Complementario se pagan con cargo al Fondo General (artículo 11.2 a).
- 1.7 El artículo 10.4 trata de la cantidad máxima a ser invertida por los Fondos en una determinada institución financiera. En su informe a los órganos rectores de los Fondos de 1992 y de 1971 en sus sesiones de octubre de 2004, los Órganos Asesores de Inversiones (OAI) de los Fondos de 1992 y de 1971 cuestionaron si sería práctico el límite normal de los Fondos de £15 millones para invertir en una determinada institución financiera, si hubiera un derrame importante del que resultasen reclamaciones que excediesen considerablemente de la cantidad máxima pagadera en virtud de los Convenios de 1992, es decir 203 millones de DEG (aproximadamente £170 millones). Existían 62 instituciones financieras en la lista de instituciones aprobadas, mientras que los Fondos colocaban depósitos con carácter periódico en 27 instituciones financieras. En teoría, si se colocaran £15 millones en 27 instituciones financieras, los Fondos podrían administrar un capital de £405 millones, pero según los OAI no se trataba de un supuesto práctico. Los OAI expresaron el parecer de que no se debían aflojar los criterios de inversión a fin de incluir a una serie de instituciones financieras de menor solvencia. Los OAI recomendaron al Director que se enmendase el artículo 10.4 c) del Reglamento financiero para permitir inversiones hasta una cuantía máxima de £25 millones en cualquier institución cuando el capital de los tres Fondos combinados rebasaran £300 millones.
- 1.8 Los OAI también se refirieron al hecho de que se esperaba que disminuyese el capital del Fondo de 1971. El artículo 10.4 c) del Reglamento financiero del Fondo de 1971 dispone que la inversión máxima en cualquier institución financiera no rebasará normalmente el 25% del total del capital del Fondo de 1971. Los OAI han reconocido que se planteará un problema cuando el capital del Fondo de 1971 descienda a un nivel tan bajo que no sería práctico limitar cada inversión del Fondo de 1971 al 25% del capital de dicho Fondo. Los OAI recomendaron al Director que se enmendase el artículo 10.4 c) del Reglamento financiero del Fondo de 1971 en el sentido de que esta restricción se aplicase solamente cuando el total del capital del Fondo de 1971 rebasara £10 millones. En opinión del Director, esta situación podría surgir también con respecto al Fondo Complementario.
- 1.9 El Director ha propuesto a las sesiones de marzo de 2005 de los órganos rectores de los Fondos de 1992 y de 1971 que se redacte el artículo 10.4 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 de conformidad con las recomendaciones de los Órganos Asesores de Inversiones. Propone que se adopte la redacción correspondiente con respecto al Fondo Complementario.
- 1.10 Se propone que los mandatos del Órgano de Auditoría y del Órgano Asesor de Inversiones vayan anexos al Reglamento financiero. Las propuestas para los mandatos de estos órganos serán examinadas por la Asamblea en los puntos 31 y 32 del orden del día respectivamente.
- 1.11 El proyecto de Reglamento financiero del Fondo Complementario ha sido preparado en consulta con el Órgano de Auditoría y el Auditor Externo de los Fondos de 1992 y 1971.

## **2 Medidas cuya adopción se pide a la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
- b) aprobar el Reglamento financiero del Fondo Complementario;

## ANEXO

Fondo de 1992	Fondo Complementario
<p><b>Reglamento financiero del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1992</b> (incluidas las enmiendas propuestas por el Director en el documento 92FUND/A/ES.9/15 para su consideración por la Asamblea del Fondo de 1992)</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 1</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Definiciones</i></p>	<p><b>PROYECTO</b> <b>Reglamento financiero del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos constituido en virtud del Protocolo de 2003 relativo al Fondo Complementario</b></p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 1</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Definiciones</i></p>
1.1 Por "Convenio del Fondo de 1992" se entenderá el Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992.	1.1 Por "Protocolo relativo al Fondo Complementario" se entenderá el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.
1.2 Por "Fondo de 1992" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992, establecido en virtud del artículo 2.1 del Convenio del Fondo de 1992	1.2 Por "Fondo Complementario" se entenderá el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, establecido en virtud del artículo 2.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario.
1.3 Por "Fondo de 1971" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, establecido en virtud del artículo 2.1 del Convenio del Fondo de 1971.	1.3 Por "Fondo de 1992" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, establecido en virtud del artículo 2.1 del Convenio del Fondo de 1992.
1.4 Por "Protocolo relativo al Fondo Complementario" se entenderá el Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992.	1.4 Por "Fondo de 1971" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, establecido en virtud del artículo 2.1 del Convenio del Fondo de 1971.
1.5 Por "Fondo Complementario" se entenderá el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 2003, establecido en virtud del artículo 2.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario.	
1.6 Por "Estado Miembro" se entenderá un Estado con respecto al cual el Convenio del Fondo de 1992 está en vigor.	1.5 Por "Estado Miembro" se entenderá un Estado con respecto al cual el Protocolo relativo al Fondo Complementario está en vigor.
1.7 Los términos y expresiones "Persona", "Propietario" "Daños ocasionados por contaminación", "Siniestro" y "Fiador" tienen el mismo significado que en el artículo 1 del Convenio del Fondo de 1992.	1.6 Los términos y expresiones "Persona", "Propietario" "Daños ocasionados por contaminación", "Siniestro" y "Fiador" tienen el mismo significado que en el artículo 1 del Convenio del Fondo de 1992.
1.8 La expresión "Persona Asociada" tiene el mismo significado que en el artículo 10.2 b) del Convenio del Fondo de 1992.	1.7 La expresión "Persona Asociada" tiene el mismo significado que en el artículo 10.2 b) del Convenio del Fondo de 1992.
1.9 Por "Asamblea" se entenderá la Asamblea a que se refiere el artículo 17 del Convenio del Fondo de 1992 o, cuando proceda, un órgano auxiliar establecido por la Asamblea de conformidad con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992.	1.8 Por "Asamblea" se entenderá la Asamblea a que se refiere el artículo 16.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario o, cuando proceda, un órgano auxiliar establecido de conformidad con el artículo 16.2 de dicho Protocolo en conjunción con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992.
1.10 Por "Director" se entenderá el Director al que se refiere el artículo 16 del Convenio del Fondo de 1992.	1.9 Por "Director" se entenderá el Director a que se refiere el artículo 16.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario.

Fondo de 1992	Fondo Complementario
1.11 Por "Reclamación" se entenderá cualquier solicitud de indemnización de daños ocasionados por contaminación formulada al propietario, su fiador o al Fondo de 1992 o contra ellos.	1.10 Por "Reclamación" se entenderá cualquier solicitud de indemnización de daños ocasionados por contaminación formulada al propietario, su fiador o al Fondo de 1992 o contra ellos.
1.12 Por "Demandante" se entenderá toda persona que formule una reclamación.	1.11 Por "Demandante" se entenderá toda persona que formule una reclamación.
	1.12 Por "Reclamación reconocida" se entenderá una reclamación a que se refiere el artículo 1.8 del Protocolo relativo al Fondo Complementario.
1.13 Por "DEG" se entenderá el derecho especial de giro, tal como queda definido por el Fondo Monetario Internacional.	[No se necesita una disposición correspondiente, ya que no se expresa ninguna cuantía en DEG en el Reglamento financiero del Fondo Complementario.]
1.14 Por "Reglamento interior" se entenderá el Reglamento interior del Fondo de 1992.	1.13 Por "Reglamento interior" se entenderá el Reglamento interior del Fondo Complementario.
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 2</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Conversión de DEG</i></p> <p>Cuando una cuantía se exprese en DEG en el presente Reglamento financiero, dicha cuantía se convertirá en libras esterlinas de conformidad con el método de evaluación aplicado por el Fondo Monetario Internacional para sus operaciones y transacciones en la fecha aplicable en virtud de lo dispuesto en el Reglamento financiero.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 2</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Conversión de DEG</i></p> <p>[No se necesita una disposición correspondiente, ya que no se expresa ninguna cuantía en DEG en el Reglamento financiero del Fondo Complementario.]</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 3</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Ejercicio económico</i></p> <p>El ejercicio económico del Fondo de 1992 será el año civil.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 3</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Ejercicio económico</i></p> <p>El ejercicio económico del Fondo Complementario será el año civil.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 4</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Cuentas y presupuesto</i></p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 4</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Cuentas y presupuesto</i></p>
4.1 Las cuentas del Fondo de 1992 y su presupuesto anual se establecerán en libras esterlinas.	4.1 Las cuentas del Fondo Complementario y su presupuesto anual se establecerán en libras esterlinas.
4.2 A reserva de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento financiero, las cuentas del Fondo de 1992 se ultimarán y cerrarán al final de cada año civil. Todo superávit, incluidos los intereses de las operaciones en un determinado año, se arrastrarán al año civil siguiente.	4.2 A reserva de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento financiero, las cuentas del Fondo Complementario se ultimarán y cerrarán al final de cada año civil. Todo superávit, incluidos los intereses de las operaciones en un determinado año, se arrastrarán al año civil siguiente.
4.3 Las contribuciones anuales pagadas al Fondo de 1992 en virtud del artículo 12.2 b) del Convenio del Fondo de 1992, incluidos los intereses correspondientes, se utilizarán exclusivamente para la liquidación de los pagos para los que son recaudadas. Si dichas contribuciones no son utilizadas durante el año en que eran pagaderas, se reservarán en las cuentas del Fondo de 1992 para este fin de un año a otro.	4.3 Las contribuciones anuales pagadas al Fondo Complementario en virtud del artículo 11.2 b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario, incluidos los intereses correspondientes, se utilizarán exclusivamente para la liquidación de las reclamaciones para las que son recaudadas. Si dichas contribuciones no son utilizadas durante el año en que eran pagaderas, se reservarán en las cuentas del Fondo Complementario para este fin de un año a otro.

Fondo de 1992	Fondo Complementario
<p>4.4 Transcurridos los plazos previstos en el artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992 para interponer acciones respecto de un determinado siniestro y liquidadas todas las reclamaciones y gastos que se deriven de dicho siniestro, la Asamblea evaluará la situación. Si queda en reserva una cuantía importante de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento financiero, la Asamblea decidirá si dicha suma se reembolsará a prorrato a las personas que efectuaron las contribuciones con respecto a ese siniestro en virtud del artículo 12.2 b) del Convenio del Fondo de 1992, o si la citada cuantía se acreditará proporcionalmente a la cuenta de estas personas. Estas disposiciones serán aplicables igualmente si, después de la liquidación de todas las reclamaciones de que tenga conocimiento el Fondo de 1992, la Asamblea tiene la certidumbre de que no se efectuarán otras reclamaciones contra el Fondo de 1992 en relación con ese siniestro y no habrá que hacer frente a otros gastos.</p>	<p>4.4 Transcurridos los plazos previstos en el artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992 para interponer acciones respecto de un determinado siniestro y liquidadas todas las reclamaciones y gastos que se deriven de dicho siniestro tanto respecto del Fondo de 1992 como del Fondo Complementario, la Asamblea evaluará la situación. Si queda en reserva una cuantía importante de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento financiero, la Asamblea decidirá si dicha suma se reembolsará a prorrato a las personas que efectuaron las contribuciones con respecto a ese siniestro en virtud del artículo 11.2 b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario, o si la citada cuantía se acreditará proporcionalmente a la cuenta de estas personas. Estas disposiciones serán aplicables igualmente si, después de la liquidación de todas las reclamaciones de que tenga conocimiento el Fondo Complementario, la Asamblea tiene la certidumbre de que no se efectuarán otras reclamaciones contra el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario en relación con ese siniestro y no habrá que hacer frente a otros gastos.</p>
<p>4.5 Si al efectuar la evaluación mencionada en el artículo 4.4 del Reglamento financiero, la Asamblea considera que la cuantía restante no es importante, ésta se transferirá al Fondo General mencionado en el artículo 7.1 del Reglamento financiero.</p>	<p>4.5 Si al efectuar la evaluación mencionada en el artículo 4.4 del Reglamento financiero, la Asamblea considera que la cuantía restante no es importante, ésta se transferirá al Fondo General mencionado en el artículo 7.1 del Reglamento financiero.</p>
<p>4.6 Con respecto a cada siniestro que dé lugar a reclamaciones contra el Fondo de 1992, el Director mantendrá un registro continuo de todos los gastos en que haya incurrido el Fondo de 1992.</p>	<p>4.6 Con respecto a cada siniestro que dé lugar a reclamaciones contra el Fondo Complementario, el Director mantendrá un registro continuo de todos los gastos en que haya incurrido el Fondo Complementario.</p>
<p><u>Artículo 5</u> <i>Presupuesto</i></p>	<p><u>Artículo 5</u> <i>Presupuesto</i></p>
<p>5.1 El presupuesto se establecerá en libras esterlinas.</p>	<p>5.1 El presupuesto se establecerá en libras esterlinas.</p>
<p>5.2 El proyecto de presupuesto que preparará el Director consistirá en un estado de ingresos y gastos para el ejercicio económico a que se refieren. Incluirá consignaciones para gastos administrativos y estimaciones para reclamaciones de conformidad con el artículo 12.1 i) b) y c) del Convenio del Fondo de 1992.</p>	<p>5.2 El proyecto de presupuesto que preparará el Director consistirá en un estado de ingresos y gastos para el ejercicio económico a que se refieren. Incluirá consignaciones para gastos administrativos y estimaciones para reclamaciones de conformidad con el artículo 11.1 i) b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario.</p>
<p>5.3 El proyecto de presupuesto incluirá la información mencionada en el artículo 12.1 del Convenio del Fondo de 1992 e irá acompañado de la información que pueda exigir la Asamblea y de toda otra información que el Director pueda estimar necesaria.</p>	<p>5.3 El proyecto de presupuesto incluirá la información mencionada en el artículo 11.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario e irá acompañado de la información que pueda exigir la Asamblea y de toda otra información que el Director pueda estimar necesaria.</p>
<p>5.4 El Director presentará el proyecto de presupuesto al menos con 45 días de antelación a la sesión de la Asamblea en la que se examinará a efectos de adopción.</p>	<p>5.4 El Director presentará el proyecto de presupuesto al menos con 45 días de antelación a la sesión de la Asamblea en la que se examinará a efectos de adopción.</p>
<p>5.5 Si por razones imprevistas se requieren contribuciones anuales adicionales, el Director podrá presentar a la Asamblea estimaciones suplementarias y pedir una modificación del presupuesto.</p>	<p>5.5 Si por razones imprevistas se requieren contribuciones anuales adicionales, el Director podrá presentar a la Asamblea estimaciones suplementarias y pedir una modificación del presupuesto.</p>
<p><u>Artículo 6</u> <i>Consignaciones de créditos</i></p>	<p><u>Artículo 6</u> <i>Consignaciones de créditos</i></p>
<p>6.1 Las consignaciones de créditos adoptadas por la Asamblea constituirán una autorización al Director para contraer obligaciones y efectuar pagos destinados a los fines para los cuales se adoptaron las consignaciones y hasta los límites de las cantidades asignadas.</p>	<p>6.1 Las consignaciones de créditos adoptadas por la Asamblea constituirán una autorización al Director para contraer obligaciones y efectuar pagos destinados a los fines para los cuales se adoptaron las consignaciones y hasta los límites de las cantidades asignadas.</p>
<p>6.2 El Director podrá exceder en el 5% un crédito consignado respecto de una categoría cualquiera de gastos.</p>	<p>6.2 El Director podrá exceder en el 5% un crédito consignado respecto de una categoría cualquiera de gastos.</p>

Fondo de 1992	Fondo Complementario
6.3 Las transferencias entre consignaciones de créditos dentro de los capítulos del presupuesto (en números romanos) podrán efectuarse sin límite alguno. Las transferencias entre consignaciones en el presupuesto entre capítulos podrán efectuarse hasta el 10%, calculado en la consignación de crédito a la que se efectúa la transferencia.	6.3 Las transferencias entre consignaciones de créditos dentro de los capítulos del presupuesto (en números romanos) podrán efectuarse sin límite alguno. Las transferencias entre consignaciones en el presupuesto entre capítulos podrán efectuarse hasta el 10%, calculado en la consignación de crédito a la que se efectúa la transferencia.
6.4 Las consignaciones para gastos permanecerán disponibles durante 24 meses después del final del ejercicio económico al que se refieren, en la medida en que sean necesarias para saldar las obligaciones legales pendientes de ese periodo.	6.4 Las consignaciones para gastos permanecerán disponibles durante 24 meses después del final del ejercicio económico al que se refieren, en la medida en que sean necesarias para saldar las obligaciones legales pendientes de ese periodo.
6.5 Los pagos, incluidos los pagos provisionales, en concepto de reclamaciones con arreglo al artículo 12.1 i) b) y c) del Convenio del Fondo de 1992, pueden efectuarse respecto de cualquier reclamación con cargo al Fondo General mencionado en el artículo 7.1 del Reglamento financiero o a un Fondo para Reclamaciones Importantes mencionado en el artículo 7.2 del Reglamento financiero, según el caso, en la medida autorizada en virtud del Reglamento interior.	6.5 Los pagos, incluidos los pagos provisionales, en concepto de reclamaciones con arreglo al artículo 11.1 1)b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario, pueden efectuarse respecto de cualquier reclamación con cargo a un Fondo para Reclamaciones mencionado en el artículo 7.2 del Reglamento financiero, en la medida autorizada en virtud del Reglamento interior.
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 7</u> <i>Fondos</i></p> <p>7.1 <u>Fondo General</u></p> <p>a) Se establecerá un Fondo General a partir de las siguientes fuentes:</p> <p>i) contribuciones anuales recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 a) del Convenio del Fondo de 1992 (incluidos intereses de las contribuciones pendientes de pago) para la liquidación de los pagos mencionados en el artículo 12.1 i) a) y b) del Convenio del Fondo de 1992 y toda suma obtenida a préstamo en relación con dichos pagos. Tales contribuciones incluirán las recaudadas para cubrir los primeros cuatro millones de DEG de los pagos respecto de cualquier siniestro en que la cuantía total de los pagos de todas las reclamaciones y gastos conexos sobrepase cuatro millones de DEG;</p> <p>ii) reembolso, con intereses, de cualquier anticipo concedido en virtud del artículo 7.1 c) ii) del Reglamento financiero a un Fondo para Reclamaciones Importantes para pagos provisionales efectuados por el Fondo de 1992;</p> <p>iii) ingresos recibidos de la inversión de sumas en el Fondo General, transferencias del Fondo para Reclamaciones Importantes conforme al artículo 4.5 del Reglamento financiero y otros ingresos varios;</p> <p>iv) reembolso, con intereses, de cualquier préstamo concedido en virtud del artículo 7.1 c) iv) a un Fondo para Reclamaciones Importantes con destino al pago de reclamaciones.</p> <p>v) toda cuantía recuperada por el Fondo de 1992 por vía de recurso que se acredite al Fondo General.</p> <p>b) Se mantendrá un fondo de operaciones al nivel que la Asamblea pueda decidir periódicamente.</p> <p>c) Las sumas en el Fondo General se utilizarán:</p> <p>i) para la liquidación de los pagos mencionados en el artículo 12.1 i) b) del Convenio del Fondo de 1992, incluidos los cuatro primeros millones de DEG de los pagos respecto de cualquier siniestro cuando la cuantía total de los pagos de todas las reclamaciones y gastos conexos exceda de cuatro millones de DEG;</p> <p>ii) para efectuar pagos provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 7.9 del Reglamento interior;</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 7</u> <i>Fondos</i></p> <p>7.1 <u>Fondo General</u></p> <p>a) Se establecerá un Fondo General a partir de las siguientes fuentes:</p> <p>i) contribuciones anuales recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 a) del Protocolo relativo al Fondo Complementario (incluidos intereses de las contribuciones pendientes de pago) y toda suma obtenida a préstamo en relación con dichos pagos;</p> <p>ii) reembolso, con intereses, de cualquier anticipo concedido en virtud del artículo 7.1 c) ii) del Reglamento financiero a un Fondo para Reclamaciones para pagos provisionales efectuados por el Fondo Complementario;</p> <p>iii) ingresos recibidos de la inversión de sumas en el Fondo General, transferencias de Fondos para Reclamaciones conforme al artículo 4.5 del Reglamento financiero y otros ingresos varios;</p> <p>iv) reembolso, con intereses, de cualquier préstamo concedido en virtud del artículo 7.1 c) ii) a un Fondo para Reclamaciones con destino al pago de reclamaciones;</p> <p>v) toda cuantía recuperada por el Fondo Complementario por vía de recurso que se acredite al Fondo General.</p> <p>b) Se mantendrá un fondo de operaciones al nivel que la Asamblea pueda decidir periódicamente.</p> <p>c) Las sumas en el Fondo General se utilizarán:</p>

Fondo de 1992	Fondo Complementario
<p>(iii) para cubrir los costes y gastos de administración del Fondo de 1992 y cualquier otro gasto que pueda haber autorizado la Asamblea;</p> <p>(iv) para conceder préstamos a un Fondo de Reclamaciones Importantes para la liquidación de los pagos mencionados en el artículo 12.1 i) c) del Convenio del Fondo de 1992, que rebasen los cuatro primeros millones de DEG respecto de cualquier siniestro, en la medida en que no haya dinero suficiente en ese Fondo de Reclamaciones Importantes.</p>	<p>i) para cubrir los costes y gastos de administración del Fondo Complementario y cualquier otro gasto que pueda haber autorizado la Asamblea;</p> <p>ii) para conceder préstamos a un Fondo para Reclamaciones para la liquidación de los pagos mencionados en el artículo 11.1 i) b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario, en la medida en que no haya dinero suficiente en ese Fondo para Reclamaciones.</p>
<p>7.2 <u>Fondos para Reclamaciones Importantes</u></p> <p>a) Se establecerán Fondos separados para Reclamaciones Importantes en relación con cada siniestro que dé lugar a los pagos mencionados en el artículo 12.1 i) c) del Convenio del Fondo de 1992. Cuando los contribuyentes responsables de pagar contribuciones a los Fondos para Reclamaciones Importantes en virtud del artículo 12.2 b) del Convenio del Fondo de 1992 con respecto a dos o más siniestros sean los mismos, el Director podrá amalgamar estos Fondos para Reclamaciones Importantes en uno solo.</p> <p>b) Cada Fondo para Reclamaciones Importantes comprenderá los fondos procedentes de las siguientes fuentes:</p> <p>i) contribuciones anuales recaudadas en virtud del artículo 12.2 b) del Convenio del Fondo de 1992 (incluidos los intereses de las contribuciones pendientes de pago) para la liquidación de los pagos respecto de un determinado siniestro mencionado en el artículo 7.2 a) del Reglamento financiero, y cualquier suma obtenida a préstamo en relación con dichos pagos;</p> <p>ii) ingresos recibidos de la inversión de sumas en el Fondo para Reclamaciones Importantes;</p> <p>iii) reembolso, con intereses, de los préstamos concedidos al Fondo General o a otro Fondo para Reclamaciones Importantes en virtud del artículo 7.2 d) del Reglamento financiero.</p> <p>iv) toda cuantía recuperada por el Fondo de 1992 por vía de recurso que se acredite a ese Fondo para Reclamaciones Importantes.</p> <p>c) Las contribuciones a todo Fondo para Reclamaciones Importantes se acreditarán separadamente a la cuenta de los diversos contribuyentes.</p> <p>d) Las sumas en todo Fondo para Reclamaciones Importantes se utilizarán para los pagos mencionados en el artículo 7.2 a) del Reglamento financiero o se destinarán a otros fines de conformidad con los artículos 4.4 y 4.5. Dichas sumas podrán utilizarse también para efectuar préstamos al Fondo General o a otro Fondo para Reclamaciones Importantes, en la medida en que no haya suficiente dinero en los fondos pertinentes.</p> <p>e) Todo préstamo obtenido conforme al artículo 8 del Reglamento financiero, todo anticipo con cargo al Fondo General para pagos provisionales en virtud del artículo 7.1 c) ii) del Reglamento financiero y todo préstamo procedente del Fondo General en virtud del artículo 7.1 c) iv) o del Fondo para Reclamaciones Importantes conforme al artículo 7.2 d) del Reglamento financiero, se acreditarán al Fondo para Reclamaciones Importantes pertinente.</p> <p>f) Un Fondo para Reclamaciones Importantes se cerrará cuando, a la luz de la evaluación efectuada en virtud del artículo 4.4 del Reglamento financiero, el saldo de dicho Fondo se haya repartido entre los contribuyentes o se haya transferido al Fondo General, según el caso.</p>	<p>7.2 <u>Fondos para Reclamaciones</u></p> <p>a) Se establecerán Fondos separados para Reclamaciones en relación con cada siniestro que dé lugar a los pagos mencionados en el artículo 11.1 i) b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario. Cuando los contribuyentes responsables de pagar contribuciones a los Fondos para Reclamaciones en virtud del artículo 11.2 b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario con respecto a dos o más siniestros sean los mismos, el Director podrá amalgamar estos Fondos para Reclamaciones en un solo Fondo para Reclamaciones.</p> <p>b) Cada Fondo para Reclamaciones comprenderá los fondos procedentes de las siguientes fuentes:</p> <p>i) contribuciones anuales recaudadas en virtud del artículo 11.2 b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario (incluidos los intereses de las contribuciones pendientes de pago) para la liquidación de los pagos respecto de un determinado siniestro mencionado en el artículo 7.2 a) del Reglamento financiero, y cualquier suma obtenida a préstamo en relación con dichos pagos;</p> <p>ii) ingresos recibidos de la inversión de sumas en el Fondo para Reclamaciones;</p> <p>iii) reembolso, con intereses, de los préstamos concedidos al Fondo General o a otro Fondo para Reclamaciones en virtud del artículo 7.2 d) del Reglamento financiero.</p> <p>iv) toda cuantía recuperada por el Fondo Complementario por vía de recurso que se acredite a ese Fondo para Reclamaciones.</p> <p>c) Las contribuciones a todo Fondo para Reclamaciones se acreditarán separadamente a la cuenta de los diversos contribuyentes.</p> <p>d) Las sumas en todo Fondo para Reclamaciones se utilizarán para los pagos mencionados en el artículo 7.2 a) del Reglamento financiero o se destinarán a otros fines de conformidad con los artículos 4.4 y 4.5. Dichas sumas podrán utilizarse también para efectuar préstamos al Fondo General o a otro Fondo para Reclamaciones, en la medida en que no haya suficiente dinero en los fondos pertinentes.</p> <p>e) Todo préstamo obtenido conforme al artículo 8 del Reglamento financiero, y todo préstamo procedente del Fondo General en virtud del artículo 7.1 c) ii) o de un Fondo para Reclamaciones conforme al artículo 7.2 d) del Reglamento financiero, se acreditarán al Fondo para Reclamaciones pertinente.</p> <p>f) Un Fondo para Reclamaciones se cerrará cuando, a la luz de la evaluación efectuada en virtud del artículo 4.4 del Reglamento financiero, el saldo de dicho Fondo se haya repartido entre los contribuyentes o se haya transferido al Fondo General, según el caso.</p>

Fondo de 1992	Fondo Complementario
<p>7.3 Fondo de Previsión</p> <p>a) Se consignarán por separado las contribuciones al Fondo de Previsión creado conforme al artículo 26 del Estatuto del Personal que pague cada miembro del personal y el Fondo de 1992 respecto a dicho miembro del personal, así como todas las retiradas de dinero por parte de un miembro del personal.</p> <p>b) Los activos del Fondo de Previsión se invertirán junto con los activos del Fondo de 1992.</p>	<p>[No se necesita disposición correspondiente]</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 8</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Préstamos</i></p> <p>Cuando las contribuciones anuales determinadas por la Asamblea no produzcan, en cantidad suficiente y oportunamente, los fondos necesarios para los pagos que ha de efectuar el Fondo de 1992 para la liquidación de reclamaciones, pagos provisionales y otros gastos vinculados al funcionamiento del Fondo de 1992, el Director podrá gestionar la obtención de facilidades de crédito o de préstamos a corto plazo para hacer frente a las necesidades relacionadas con la corriente de efectivo del Fondo de 1992. Si el Director no puede gestionar las facilidades de crédito o préstamos en condiciones que estime razonables, remitirá la cuestión a la Asamblea.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 8</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Préstamos</i></p> <p>Cuando las contribuciones anuales determinadas por la Asamblea no produzcan, en cantidad suficiente y oportunamente, los fondos necesarios para los pagos que ha de efectuar el Fondo Complementario para la liquidación de reclamaciones u otros gastos vinculados al funcionamiento del Fondo Complementario, el Director podrá gestionar la obtención de facilidades de crédito o de préstamos a corto plazo para hacer frente a las necesidades relacionadas con la corriente de efectivo del Fondo Complementario. Si el Director no puede gestionar las facilidades de crédito o préstamos en condiciones que estime razonables, remitirá la cuestión a la Asamblea.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 9</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Gestión de los fondos</i></p> <p>9.1 El Director será responsable de la gestión de todas las sumas acumuladas en el Fondo de 1992. Se nombrará a uno o más funcionarios del Fondo de 1992 (que no sean el Director) para administrar todas las cuentas bancarias del Fondo de 1992, manteniendo una cuenta de caja apropiada en la que se consignen en orden cronológico todos los ingresos y pagos. Dichos funcionarios no estarán habilitados para incurrir en obligaciones o autorizar el pago o recaudación de sumas excepto en la medida en que lo autorice el Director en virtud del artículo 11.1 c) del Reglamento financiero.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 9</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Gestión de los fondos</i></p> <p>9.1 El Director será responsable de la gestión de todas las sumas acumuladas en el Fondo Complementario. Se nombrará a uno o más funcionarios del Fondo Complementario (que no sean el Director) para administrar todas las cuentas bancarias del Fondo Complementario, manteniendo una cuenta de caja apropiada en la que se consignen en orden cronológico todos los ingresos y pagos. Dichos funcionarios no estarán habilitados para incurrir en obligaciones o autorizar el pago o recaudación de sumas excepto en la medida en que lo autorice el Director en virtud del artículo 11.1 c) del Reglamento financiero.</p>
<p>9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo de 1992 para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo de 1992 estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo de 1992 cuando estén firmadas del modo siguiente:</p> <p>a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;</p> <p>b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.</p> <p>A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:</p> <p>Categoría A    Director, Director Adjunto, Asesor Jurídico y Jefe del Departamento de Reclamaciones  Categoría B    Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, y Oficial de Finanzas</p> <p>Las otras condiciones respecto de la delegación de poderes en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.</p>	<p>9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo Complementario para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo Complementario estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo Complementario cuando estén firmadas del modo siguiente:</p> <p>a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;</p> <p>b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.</p> <p>A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:</p> <p>Categoría A    Director, Director Adjunto, Asesor Jurídico y Jefe del Departamento de Reclamaciones  Categoría B    Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, y Oficial de Finanzas</p> <p>Las otras condiciones respecto de la delegación de poderes en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.</p>



Fondo de 1992	Fondo Complementario
<p><u>Artículo 10</u></p> <p><i>Inversión de fondos</i></p>	<p><u>Artículo 10</u></p> <p><i>Inversión de fondos</i></p>
<p>10.1 Con miras a asegurar el capital del Fondo de 1992, el Director podrá invertir los fondos que no sean necesarios para las operaciones a corto plazo del Fondo de 1992. Al efectuar tales inversiones, se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de suficiente activo líquido para las operaciones del Fondo de 1992, a fin de evitar riesgos indebidos de fluctuaciones monetarias y obtener en general un rendimiento razonable del capital invertido del Fondo de 1992.</p>	<p>10.1 Con miras a asegurar el capital del Fondo <b>Complementario</b>, el Director podrá invertir los fondos que no sean necesarios para las operaciones a corto plazo del Fondo <b>Complementario</b>. Al efectuar tales inversiones, se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de suficiente activo líquido para las operaciones del Fondo <b>Complementario</b>, a fin de evitar riesgos indebidos de fluctuaciones monetarias y obtener en general un rendimiento razonable del capital invertido del Fondo <b>Complementario</b>.</p>
<p>10.2 El Director presentará en cada sesión ordinaria de la Asamblea pormenores del estado actual de las inversiones del Fondo de 1992 y de cualesquiera cambios que hayan tenido lugar desde su informe precedente.</p>	<p>10.2 El Director presentará en cada sesión ordinaria de la Asamblea pormenores del estado actual de las inversiones del Fondo <b>Complementario</b> y de cualesquiera cambios que hayan tenido lugar desde su informe precedente.</p>
<p>10.3 El Fondo de 1992 contará con un Órgano Asesor de Inversiones común con el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario, cuyos miembros sean nombrados por la Asamblea. Este Órgano asesorará al Director en términos generales sobre las cuestiones relacionadas con las inversiones, de conformidad con el mandato que decida la Asamblea que figura en el anexo I del presente Reglamento.</p>	<p>10.3 El Fondo <b>Complementario</b> contará con un Órgano Asesor de Inversiones común <b>con el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971</b>, cuyos miembros sean nombrados por la Asamblea del Fondo de <b>1992</b>. Este Órgano asesorará al Director en términos generales sobre las cuestiones relacionadas con las inversiones, de conformidad con el mandato que decida la Asamblea que figura en el anexo I del presente Reglamento.</p>
<p>10.4 El capital del Fondo de 1992 será mantenido e invertido por el Director conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento financiero y con arreglo a los siguientes principios:</p> <p>a) el capital del Fondo de 1992 se mantendrá en libras esterlinas o, si el Director lo considera apropiado, en las monedas necesarias para hacer frente a las reclamaciones que se deriven de un determinado siniestro que hayan sido liquidadas o probablemente hayan de serlo en un futuro próximo;</p> <p>b) el capital se invertirá en cuentas de depósito a plazo o mediante adquisición de Certificados de Depósito en bancos o sociedades de préstamo inmobiliario de gran renombre y crédito en el sector financiero; el plazo de estas inversiones no excederá de un año;</p> <p>c) siempre y cuando el capital total del Fondo de 1992 supere £10 millones, la inversión máxima en un banco o una sociedad de préstamo inmobiliario no sobrepasará normalmente el 25% de este capital;</p> <p>d) la inversión máxima del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario en un banco o una sociedad de préstamo inmobiliario no excederá normalmente de £15 millones en conjunto o, si el capital combinado de los tres Fondos es superior a £300 millones, no excederá normalmente de £25 millones;</p> <p>e) cualquier excepción del límite normal previsto en el artículo 10.4 c) y d) del Reglamento financiero se notificará a la Asamblea en su próxima sesión ordinaria.</p> <p>Estos principios serán objeto de revisión periódica.</p>	<p>10.4 El capital del Fondo <b>Complementario</b> será mantenido e invertido por el Director conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento financiero y con arreglo a los siguientes principios:</p> <p>a) el capital del Fondo <b>Complementario</b> se mantendrá en libras esterlinas o, si el Director lo considera apropiado, en las monedas necesarias para hacer frente a las reclamaciones que se deriven de un determinado siniestro que hayan sido liquidadas o probablemente hayan de serlo en un futuro próximo;</p> <p>b) el capital se invertirá en cuentas de depósito a plazo o mediante adquisición de Certificados de Depósito en bancos o sociedades de préstamo inmobiliario de gran renombre y crédito en el sector financiero; el plazo de estas inversiones no excederá de un año;</p> <p>c) siempre y cuando el capital total del Fondo <b>Complementario</b> supere £10 millones, la inversión máxima en un banco o una sociedad de préstamo inmobiliario no sobrepasará normalmente el 25% de este capital;</p> <p>d) la inversión máxima del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario en un banco o una sociedad de préstamo inmobiliario no excederá normalmente de £15 millones en conjunto o, si el capital combinado de los tres Fondos es superior a £300 millones, no excederá normalmente de £25 millones;</p> <p>e) cualquier excepción del límite normal previsto en el artículo 10.4 c) y d) del Reglamento financiero se notificará a la Asamblea en su próxima sesión ordinaria.</p> <p>Estos principios serán objeto de revisión periódica.</p>

Fondo de 1992	Fondo Complementario
<p>10.5 El Director dará las instrucciones relativas a las inversiones del Fondo de 1992, así como las relativas a la transferencia de fondos de una institución financiera a otra para el crédito de las cuentas de depósito del Fondo de 1992. Podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a que actúen en su nombre. Las instrucciones se darán</p> <p>a) por escrito, firmadas conjuntamente por dos funcionarios autorizados, o</p> <p>b) verbalmente por un funcionario autorizado, seguidas de confirmación por escrito firmada conjuntamente por dos funcionarios autorizados</p>	<p>10.5 El Director dará las instrucciones relativas a las inversiones del Fondo <b>Complementario</b>, así como las relativas a la transferencia de fondos de una institución financiera a otra para el crédito de las cuentas de depósito del Fondo <b>Complementario</b>. Podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a que actúen en su nombre. Las instrucciones se darán</p> <p>a) por escrito, firmadas conjuntamente por dos funcionarios autorizados, o</p> <p>b) verbalmente por un funcionario autorizado, seguidas de confirmación por escrito firmada conjuntamente por dos funcionarios autorizados</p>
<p>10.6 A efectos de inversión, todas las sumas en el Fondo General, Fondos para Reclamaciones Importantes, cuentas de contribuyentes y toda cuenta especial podrán fusionarse. Todos los ingresos resultantes se acumularán a prorrata al fondo o cuenta respectivos, siempre y cuando los intereses sobre las cuentas de contribuyentes se calculen tal como se indica en el artículo 3.9 del Reglamento interior.</p>	<p>10.6 A efectos de inversión, todas las sumas en el Fondo General, <b>Fondos para Reclamaciones</b>, cuentas de contribuyentes y toda cuenta especial podrán fusionarse. Todos los ingresos resultantes se acumularán a prorrata al fondo o cuenta respectivos, siempre y cuando los intereses sobre las cuentas de contribuyentes se calculen tal como se indica en el artículo 3.9 del Reglamento interior.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 11</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Fiscalización interna</i></p> <p>11.1 El Director:</p> <p>a) dará las instrucciones detalladas que sean necesarias para garantizar una gestión financiera eficaz y la aplicación de los principios de la economía;</p> <p>b) hará que todos los pagos se efectúen a base de comprobantes y otros documentos que prueben que los servicios o bienes de que se trate se han recibido, excepto si la práctica comercial normal requiere que el pago se efectúe por adelantado;</p> <p>c) designará los funcionarios autorizados a recibir sumas, contraer obligaciones, adquirir mercancías y efectuar pagos en nombre del Fondo de 1992;</p> <p>d) mantendrá un sistema de fiscalización interna que haga posible el examen efectivo de las operaciones financieras cuando se estén realizando, o bien su revisión, a fin de asegurar:</p> <p>i) la regularidad de la recepción, custodia y empleo de todas las sumas y otros recursos financieros del Fondo de 1992;</p> <p>ii) la correspondencia de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos y otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea;</p> <p>iii) la utilización económica de los recursos del Fondo de 1992;</p> <p>iv) la conformidad con el Convenio del Fondo de 1992, el Reglamento financiero y el Reglamento interior.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 11</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Fiscalización interna</i></p> <p>11.1 El Director:</p> <p>a) dará las instrucciones detalladas que sean necesarias para garantizar una gestión financiera eficaz y la <b>aplicación</b> de los principios de la economía;</p> <p>b) hará que todos los pagos se efectúen a base de comprobantes y otros documentos que prueben que los servicios o bienes de que se trate se han recibido, excepto si la práctica comercial normal requiere que el pago se efectúe por adelantado;</p> <p>c) designará los funcionarios autorizados a recibir sumas, contraer obligaciones, adquirir mercancías y efectuar pagos en nombre del Fondo <b>Complementario</b>;</p> <p>d) mantendrá un sistema de fiscalización interna que haga posible el examen efectivo de las operaciones financieras cuando se estén realizando, o bien su revisión, a fin de asegurar:</p> <p>i) la regularidad de la recepción, custodia y empleo de todas las sumas y otros recursos financieros del Fondo <b>Complementario</b>;</p> <p>ii) la correspondencia de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos y otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea;</p> <p>iii) la utilización económica de los recursos del Fondo <b>Complementario</b>;</p> <p>iv) la conformidad con el <b>Protocolo relativo al Fondo Complementario</b>, el Reglamento financiero y el Reglamento interior.</p>
<p>11.2 Con excepción de lo estipulado en el artículo 11.1 c) del Reglamento financiero, no se contraerán obligaciones sin previa autorización del Director.</p>	<p>11.2 Con excepción de lo estipulado en el artículo 11.1 c) del Reglamento financiero, no se contraerán obligaciones sin previa autorización del Director.</p>
<p>11.3 Podrán hacerse anticipos de caja para fines oficiales a los miembros del personal que deberán en todo momento estar en condiciones de justificarlos.</p>	<p>11.3 Podrán hacerse anticipos de caja para fines oficiales a los miembros del personal que deberán en todo momento estar en condiciones de justificarlos.</p>

Fondo de 1992	Fondo Complementario
<p>11.4 El coste de todos los bienes adquiridos que no sean bienes inmuebles se contabilizará inmediatamente como un gasto. Se llevará una contabilidad de todos los bienes inmuebles, suministros no fungibles y fungibles y equipo adquirido por el Fondo de 1992. Se hará un inventario al final de cada ejercicio económico de todas las existencias de bienes, suministros y materiales que excedan de £150 por artículo, indicando el coste y el año de adquisición y se proporcionará una copia del inventario al Auditor externo.</p>	<p>[No se necesita disposición correspondiente]</p>
<p>11.5 Cuando se trate de asuntos que no sean reclamaciones de indemnización, el Director podrá efectuar los pagos o renunciar al derecho de reembolso, incluso si el Fondo de 1992 no tiene obligación legal de actuar así, a condición de que, en su opinión, esta medida sea adecuada para proteger los intereses financieros u otros del Fondo. Se proporcionará una declaración de tales pagos o renuncias al Órgano de Auditoría y al Auditor externo. Todo pago o renuncia que supere £25 000 requiere la aprobación previa del Presidente de la Asamblea, y se facilitará a la Asamblea información sobre dicho pago o renuncia junto con los estados financieros.</p>	<p>11.4 Cuando se trate de asuntos que no sean reclamaciones de indemnización, el Director podrá efectuar los pagos o renunciar al derecho de reembolso, incluso si el Fondo <b>Complementario</b> no tiene obligación legal de actuar así, a condición de que, en su opinión, esta medida sea adecuada para proteger los intereses financieros u otros del Fondo. Se proporcionará una declaración de tales pagos o renuncias al Órgano de Auditoría y al Auditor externo. Todo pago o renuncia que supere £25 000 requiere la aprobación previa del Presidente de la Asamblea, y se facilitará a la Asamblea información sobre dicho pago o renuncia junto con los estados financieros.</p>
<p>11.6 El Director podrá, después de la investigación completa, autorizar el paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de efectivo y la supresión del inventario de existencias y otros haberes, a condición de que se presente un extracto al respecto, junto con las cuentas, al Auditor externo.</p>	<p>11.5 El Director podrá, después de la investigación completa, autorizar el paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de efectivo y la supresión del inventario de existencias y otros haberes, a condición de que se presente un extracto al respecto, junto con las cuentas, al Auditor externo.</p>
<p>11.7 El Director, cuando presente los estados financieros al Auditor Externo, deberá informarle de los casos señalados de fraude, presunción de fraude o blanqueo de dinero durante el ejercicio económico en cuestión de los que esté enterado.</p>	<p>11.6 El Director, cuando presente los estados financieros al Auditor externo, deberá informarle de los casos señalados de fraude, presunción de fraude o blanqueo de dinero durante el ejercicio económico en cuestión de los que esté enterado.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 12</u> <i>Contabilidad</i></p> <p>12.1 El Fondo de 1992 mantendrá la contabilidad y preparará los estados financieros necesarios para cada ejercicio económico de acuerdo con el Reglamento financiero del Fondo de 1992 y los principios contables establecidos y conforme a las normas contables de las Naciones Unidas si procede.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 12</u> <i>Contabilidad</i></p> <p>12.1 El Fondo <b>Complementario</b> mantendrá la contabilidad y preparará los estados financieros necesarios para cada ejercicio económico de acuerdo con el Reglamento financiero del Complementario y los principios contables establecidos y conforme a las normas contables de las Naciones Unidas si procede.</p>
<p>12.2 Los libros de contabilidad, que se mantendrán por partida doble, harán constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las entradas y salidas de caja de todos los fondos;</li> <li>b) los ingresos y gastos de todos los fondos;</li> <li>c) el activo y pasivo del Fondo de 1992;</li> <li>d) el estado de los créditos consignados, incluidos: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) los créditos presupuestarios originales;</li> <li>ii) las consignaciones de créditos modificadas por cualquier transferencia;</li> <li>iii) las sumas cargadas contra estas consignaciones de créditos.</li> </ul> </li> </ul>	<p>12.2 Los libros de contabilidad, que se mantendrán por partida doble, harán constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las entradas y salidas de caja de todos los fondos;</li> <li>b) los ingresos y gastos de todos los fondos;</li> <li>c) el activo y pasivo del Fondo <b>Complementario</b>;</li> <li>d) el estado de los créditos consignados, incluidos: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) los créditos presupuestarios originales;</li> <li>ii) las consignaciones de créditos modificadas por cualquier transferencia;</li> <li>iii) las sumas cargadas contra estas consignaciones de créditos.</li> </ul> </li> </ul>

Fondo de 1992	Fondo Complementario
<p>12.3 Los estados financieros que el Director preparará y presentará a la Asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 f) del Convenio del Fondo de 1992, y con respecto a los cuales el Auditor externo informará en virtud del artículo 14.16 del Reglamento financiero, comprenderán:</p> <p>a) i) un estado de las consignaciones de créditos y obligaciones contraídas;</p> <p>ii) cuentas de ingresos y gastos de todos los fondos;</p> <p>iii) un balance;</p> <p>iv) un estado de la corriente de efectivo;</p> <p>b) las notas que puedan ser necesarias para una mejor comprensión de los estados financieros, incluida una declaración de los principios contables significativos y detalles del pasivo contingente, es decir, de todas las reclamaciones conocidas o probables contra el Fondo de 1992 y de los gastos conexos estimados para el siguiente ejercicio económico.</p>	<p>12.3 Los estados financieros que el Director preparará y presentará a la Asamblea conforme a lo dispuesto en artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario en conjunción con el artículo 29 f) del Convenio del Fondo de 1992, y con respecto a los cuales el Auditor externo informará en virtud del artículo 14.16 del Reglamento financiero, comprenderán:</p> <p>a) i) un estado de las consignaciones de créditos y obligaciones contraídas;</p> <p>ii) cuentas de ingresos y gastos de todos los fondos;</p> <p>iii) un balance;</p> <p>iv) un estado de la corriente de efectivo;</p> <p>b) las notas que puedan ser necesarias para una mejor comprensión de los estados financieros, incluida una declaración de los principios contables significativos y detalles del pasivo contingente, es decir, de todas las reclamaciones conocidas o probables contra el Fondo Complementario y de los gastos conexos estimados para el siguiente ejercicio económico.</p>
<p>12.4 Las cuentas del Fondo de 1992 se llevarán en libras esterlinas. La moneda extranjera adquirida con libras esterlinas e invertida de conformidad con el artículo 10.4 a) del Reglamento financiero se convertirá en libras esterlinas al final del ejercicio económico al tipo de cambio del último día bancario del año publicado en el Financial Times de Londres.</p>	<p>12.4 Las cuentas del Fondo Complementario se llevarán en libras esterlinas. La moneda extranjera adquirida con libras esterlinas e invertida de conformidad con el artículo 10.4 a) del Reglamento financiero se convertirá en libras esterlinas al final del ejercicio económico al tipo de cambio del último día bancario del año publicado en el Financial Times de Londres.</p>
<p>12.5 El Director presentará los libros de cuentas y estados financieros al Auditor externo a más tardar el 30 de abril después del final del ejercicio económico.</p>	<p>12.5 El Director presentará los libros de cuentas y estados financieros al Auditor externo a más tardar el 30 de abril después del final del ejercicio económico.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 13</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Órgano de Auditoría</i></p> <p>El Fondo de 1992 contará con un Órgano de Auditoría común con el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea. El Órgano de Auditoría mantendrá informada a la Asamblea conforme al mandato decidido por la Asamblea y que se reproduce en el anexo II del presente Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 13</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Órgano de Auditoría</i></p> <p>El Fondo Complementario contará con un Órgano de Auditoría común con el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea del Fondo de 1992. El Órgano de Auditoría mantendrá informada a la Asamblea conforme al mandato decidido por la Asamblea y que se reproduce en el anexo II del presente Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 14</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Auditoría externa</i></p> <p>14.1 Siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por ésta, se nombrará un Auditor externo, que será el Auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 14</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Auditoría externa</i></p> <p>14.1 Siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por ésta, se nombrará un Auditor externo, que será el Auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro del Fondo de 1992.</p>
<p>14.2 La auditoría se llevará a cabo de conformidad con las Normas internacionales de auditoría (ISAs) elaboradas por el Internacional Auditing and Assurance Standard Board (IAASB) y, a reserva de cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea, en armonía con los artículos 14.12 a 14.21 del Reglamento financiero.</p>	<p>14.2 La auditoría se llevará a cabo de conformidad con las Normas internacionales de auditoría (ISAs) elaboradas por el Internacional Auditing and Assurance Standard Board (IAASB) y, a reserva de cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea, en armonía con los artículos 14.12 a 14.21 del Reglamento financiero.</p>

Fondo de 1992	Fondo Complementario
14.3 El Auditor externo podrá formular observaciones con respecto a la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, las medidas internas de fiscalización financiera y, en general, la administración y gestión del Fondo de 1992.	14.3 El Auditor externo podrá formular observaciones con respecto a la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, las medidas internas de fiscalización financiera y, en general, la administración y gestión del Fondo <b>Complementario</b> .
14.4 El Auditor externo actuará con independencia absoluta y será el único responsable de la forma en que se lleve a cabo la auditoría.	14.4 El Auditor externo actuará con independencia absoluta y será el único responsable de la forma en que se lleve a cabo la auditoría.
14.5 El Auditor externo estudiará con el Órgano de Auditoría el tipo y el alcance de cada auditoría futura y normalmente se hará representar en las reuniones de dicho Órgano.	14.5 El Auditor externo estudiará con el Órgano de Auditoría el tipo y el alcance de cada auditoría futura y normalmente se hará representar en las reuniones de dicho Órgano.
14.6 La Asamblea podrá pedir al Auditor externo que examine determinadas cuestiones y que presente informes por separado acerca de los resultados.	14.6 La Asamblea podrá pedir al Auditor externo que examine determinadas cuestiones y que presente informes por separado acerca de los resultados.
14.7 El Director facilitará al Auditor externo los medios que pueda necesitar para llevar a cabo la auditoría.	14.7 El Director facilitará al Auditor externo los medios que pueda necesitar para llevar a cabo la auditoría.
14.8 El Auditor externo, con el fin de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en el coste de la auditoría, podrá contratar los servicios de cualquier Auditor general nacional (o funcionario de rango equivalente) o de Auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o entidad que, en opinión del Auditor externo, tenga la necesaria competencia técnica.	14.8 El Auditor externo, con el fin de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en el coste de la auditoría, podrá contratar los servicios de cualquier Auditor general nacional (o funcionario de rango equivalente) o de Auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o entidad que, en opinión del Auditor externo, tenga la necesaria competencia técnica.
14.9 El Auditor externo rendirá un informe acerca de la auditoría de los estados financieros y programas pertinentes, que incluirá la información que estime necesaria en relación con las cuestiones a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Reglamento financiero.	14.9 El Auditor externo rendirá un informe acerca de la auditoría de los estados financieros y programas pertinentes, que incluirá la información que estime necesaria en relación con las cuestiones a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Reglamento financiero.
14.10 El Auditor externo remitirá su informe al Presidente de la Asamblea a más tardar el 30 de junio después del final del ejercicio contable al que se refieren los estados financieros. El Director comunicará este informe a los miembros de la Asamblea y a los miembros del Órgano de Auditoría lo antes posible.	14.10 El Auditor externo remitirá su informe al Presidente de la Asamblea a más tardar el 30 de junio después del final del ejercicio contable al que se refieren los estados financieros. El Director comunicará este informe a los miembros de la Asamblea y a los miembros del Órgano de Auditoría lo antes posible.
14.11 Se invitará al Auditor externo a asistir a la reunión de la Asamblea en la que se examinarán sus informes.	14.11 Se invitará al Auditor externo a asistir a la reunión de la Asamblea en la que se examinarán sus informes.
<p>14.12 El Auditor externo verificará las cuentas del Fondo de 1992 según estime necesario a fin de asegurarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que los estados financieros están conformes con los libros y registros del Fondo de 1992;</li> <li>b) que las operaciones financieras reflejadas en los estados han estado de acuerdo con las normas y reglamento, las disposiciones presupuestarias y otras directrices aplicables;</li> <li>c) que los valores y fondos en depósito y disponibles han sido verificados mediante certificados recibidos directamente de los depositarios del Fondo de 1992 o por recuento directo;</li> <li>d) que se han notificado todas las deficiencias materiales identificadas en los sistemas de contabilidad y de fiscalización interna durante la auditoría;</li> <li>e) que se han aplicado procedimientos satisfactorios para el Auditor externo por lo que se refiere a la consignación de todos los elementos del activo y el pasivo, excedentes y déficit conforme al Reglamento financiero, los principios contables establecidos y las normas contables de las Naciones Unidas si procede.</li> </ul>	<p>14.12 El Auditor externo verificará las cuentas del Fondo <b>Complementario</b> según estime necesario a fin de asegurarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que los estados financieros están conformes con los libros y registros del Fondo <b>Complementario</b>;</li> <li>b) que las operaciones financieras reflejadas en los estados han estado de acuerdo con las normas y reglamento, las disposiciones presupuestarias y otras directrices aplicables;</li> <li>c) que los valores y fondos en depósito y disponibles han sido verificados mediante certificados recibidos directamente de los depositarios del Fondo <b>Complementario</b> o por recuento directo;</li> <li>d) que se han notificado todas las deficiencias materiales identificadas en los sistemas de contabilidad y de fiscalización interna durante la auditoría;</li> <li>e) que se han aplicado procedimientos satisfactorios para el Auditor externo por lo que se refiere a la consignación de todos los elementos del activo y el pasivo, excedentes y déficit conforme al Reglamento financiero, los principios contables establecidos y las normas contables de las Naciones Unidas si procede.</li> </ul>
14.13 El Auditor externo será, a los efectos de sus informes, quien únicamente juzgue si procede aceptar en todo o en parte las certificaciones y justificaciones del Director y podrá emprender el examen y verificación detallada que considere pertinentes de todos los registros financieros, incluidos los relativos a suministros y equipo.	14.13 El Auditor externo será, a los efectos de sus informes, quien únicamente juzgue si procede aceptar en todo o en parte las certificaciones y justificaciones del Director y podrá emprender el examen y verificación detallada que considere pertinentes de todos los registros financieros, incluidos los relativos a suministros y equipo.

Fondo de 1992	Fondo Complementario
<p>14.14 El Auditor externo y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros, registros y demás documentación que, en opinión del Auditor externo sea necesario consultar para efectuar la auditoría. La información clasificada como reservada y respecto de la cual el Director convenga en que el Auditor externo la necesita para realizar la auditoría, y la información clasificada como confidencial, serán facilitadas atendiendo a la oportuna solicitud. El Auditor externo y su personal respetarán el carácter reservado y confidencial de toda información clasificada como tal que les haya sido facilitada y no la utilizarán como no sea en relación directa con la realización de la auditoría. Si se le ha denegado información clasificada como confidencial y que en su opinión era necesaria a efectos de la auditoría, el Auditor externo podrá señalar el hecho a la atención de la Asamblea.</p>	<p>14.14 El Auditor externo y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros, registros y demás documentación que, en opinión del Auditor externo sea necesario consultar para efectuar la auditoría. La información clasificada como reservada y respecto de la cual el Director convenga en que el Auditor externo la necesita para realizar la auditoría, y la información clasificada como confidencial, serán facilitadas atendiendo a la oportuna solicitud. El Auditor externo y su personal respetarán el carácter reservado y confidencial de toda información clasificada como tal que les haya sido facilitada y no la utilizarán como no sea en relación directa con la realización de la auditoría. Si se le ha denegado información clasificada como confidencial y que en su opinión era necesaria a efectos de la auditoría, el Auditor externo podrá señalar el hecho a la atención de la Asamblea.</p>
<p>14.15 El Auditor externo no estará facultado para rechazar partidas que figuren en las cuentas, pero señalará a la atención del Director para la adopción de medidas apropiadas toda operación cuya legalidad o corrección plantee dudas. Las objeciones que, por lo que respecta a la auditoría, se hagan a estas operaciones o cualquier otra y surjan en el curso de la verificación de las cuentas, se comunicarán inmediatamente al Director.</p>	<p>14.15 El Auditor externo no estará facultado para rechazar partidas que figuren en las cuentas, pero señalará a la atención del Director para la adopción de medidas apropiadas toda operación cuya legalidad o corrección plantee dudas. Las objeciones que, por lo que respecta a la auditoría, se hagan a estas operaciones o cualquier otra y surjan en el curso de la verificación de las cuentas, se comunicarán inmediatamente al Director.</p>
<p>14.16 El Auditor externo formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros que haga constar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los estados financieros reflejan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones realizadas durante el ejercicio recién terminado;</li> <li>b) los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos;</li> <li>c) los principios de contabilidad se aplicaron con la misma continuidad que en el ejercicio económico anterior;</li> <li>d) las operaciones se llevaron a cabo de acuerdo con el Reglamento financiero y la autoridad legislativa.</li> </ul>	<p>14.16 El Auditor externo formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros que haga constar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los estados financieros reflejan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones realizadas durante el ejercicio recién terminado;</li> <li>b) los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos;</li> <li>c) los principios de contabilidad se aplicaron con la misma continuidad que en el ejercicio económico anterior;</li> <li>d) las operaciones se llevaron a cabo de acuerdo con el Reglamento financiero y la autoridad legislativa.</li> </ul>
<p>14.17 En el informe que el Auditor externo presente a la Asamblea acerca de las operaciones financieras del ejercicio, se hará mención de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el tipo y el alcance del examen efectuado;</li> <li>b) cuestiones que puedan afectar a la integridad y exactitud de las cuentas, con inclusión cuando proceda de: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) información necesaria para la interpretación correcta de las cuentas;</li> <li>ii) toda suma que debiera haberse recibido pero que no aparezca consignada en las cuentas;</li> <li>iii) toda suma respecto de la cual exista una obligación jurídica o contingente y que no aparezca registrada ni reflejada en los estados financieros;</li> <li>iv) gastos respecto de los cuales no haya los debidos comprobantes;</li> <li>v) una referencia respecto a si se han utilizado libros de cuentas apropiados. Cuando en la presentación de los estados financieros haya discrepancias de orden material con respecto a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados con continuidad, se señalarán tales discrepancias;</li> </ul> </li> <li>c) otras cuestiones que proceda señalar a la Asamblea, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) casos de fraude, presunción de fraude o blanqueo de dinero;</li> </ul> </li> </ul>	<p>14.17 En el informe que el Auditor externo presente a la Asamblea acerca de las operaciones financieras del ejercicio, se hará mención de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el tipo y el alcance del examen efectuado;</li> <li>b) cuestiones que puedan afectar a la integridad y exactitud de las cuentas, con inclusión cuando proceda de: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) información necesaria para la interpretación correcta de las cuentas;</li> <li>ii) toda suma que debiera haberse recibido pero que no aparezca consignada en las cuentas;</li> <li>iii) toda suma respecto de la cual exista una obligación jurídica o contingente y que no aparezca registrada ni reflejada en los estados financieros;</li> <li>iv) gastos respecto de los cuales no haya los debidos comprobantes;</li> <li>v) una referencia respecto a si se han utilizado libros de cuentas apropiados. Cuando en la presentación de los estados financieros haya discrepancias de orden material con respecto a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados con continuidad, se señalarán tales discrepancias;</li> </ul> </li> <li>c) otras cuestiones que proceda señalar a la Asamblea, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) casos de fraude, presunción de fraude o blanqueo de dinero;</li> </ul> </li> </ul>

Fondo de 1992	Fondo Complementario
<ul style="list-style-type: none"> <li>ii) gastos innecesarios o no justificados de sumas u otros haberes del Fondo de 1992 (por más que la contabilización de la operación pueda ser correcta);</li> <li>iii) gastos que probablemente obliguen al Fondo de 1992 a efectuar nuevos desembolsos en gran escala;</li> <li>iv) todo defecto en el sistema general o en las disposiciones detalladas que rigen la fiscalización de ingresos y desembolsos o de suministros y equipo;</li> <li>v) gastos no acordes con el propósito de la Asamblea después de dejar margen para las transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto;</li> <li>vi) gastos que rebasen las consignaciones de créditos en su forma enmendada por transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto;</li> <li>vii) gastos no conformes con la autorización que los rige;</li> </ul> <p>d) la exactitud o inexactitud de las cuentas relativas a suministros y equipo, determinada después del inventario y examen de los libros.</p> <p>Además, en los informes podrá figurar una referencia a:</p> <p>e) operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior respecto de las cuales se haya obtenido nueva información, u operaciones efectuadas en un ejercicio posterior con respecto a las cuales se estime conveniente informar a la Asamblea con prontitud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ii) gastos innecesarios o no justificados de sumas u otros haberes del Fondo <b>Complementario</b> (por más que la contabilización de la operación pueda ser correcta);</li> <li>iii) gastos que probablemente obliguen al Fondo <b>Complementario</b> a efectuar nuevos desembolsos en gran escala;</li> <li>iv) todo defecto en el sistema general o en las disposiciones detalladas que rigen la fiscalización de ingresos y desembolsos o de suministros y equipo;</li> <li>v) gastos no acordes con el propósito de la Asamblea después de dejar margen para las transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto;</li> <li>vi) gastos que rebasen las consignaciones de créditos en su forma enmendada por transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto;</li> <li>vii) gastos no conformes con la autorización que los rige;</li> </ul> <p>d) la exactitud o inexactitud de las cuentas relativas a suministros y equipo, determinada después del inventario y examen de los libros.</p> <p>demás, en los informes podrá figurar una referencia a:</p> <p>e) operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior respecto de las cuales se haya obtenido nueva información, u operaciones efectuadas en un ejercicio posterior con respecto a las cuales se estime conveniente informar a la Asamblea con prontitud.</p>
<p>14.18 El Auditor externo podrá formular las observaciones en relación con las conclusiones derivadas de la auditoría y los comentarios sobre el informe financiero del Director que estime apropiados para información de la Asamblea o el Director.</p>	<p>14.18 El Auditor externo podrá formular las observaciones en relación con las conclusiones derivadas de la auditoría y los comentarios sobre el informe financiero del Director que estime apropiados para información de la Asamblea o el Director.</p>
<p>14.19 Cuando el alcance de la auditoría sea limitado o el Auditor externo no pueda obtener pruebas suficientes, deberá indicarlo en su informe, precisando las razones que motivan sus comentarios y el efecto consiguiente sobre la situación financiera y las operaciones financieras contabilizadas.</p>	<p>14.19 Cuando el alcance de la auditoría sea limitado o el Auditor externo no pueda obtener pruebas suficientes, deberá indicarlo en su informe, precisando las razones que motivan sus comentarios y el efecto consiguiente sobre la situación financiera y las operaciones financieras contabilizadas.</p>
<p>14.20 El Auditor externo no formulará críticas en ningún caso en su informe sin haber dado antes la debida oportunidad al Director para que aporte la explicación que convenga a la cuestión objeto de polémica.</p>	<p>14.20 El Auditor externo no formulará críticas en ningún caso en su informe sin haber dado antes la debida oportunidad al Director para que aporte la explicación que convenga a la cuestión objeto de polémica.</p>
<p>14.21 El Auditor externo no tiene obligación de mencionar ninguna cuestión a que se hace referencia en los párrafos anteriores que, en su opinión, sea insignificante desde cualquier punto de vista.</p>	<p>14.21 El Auditor externo no tiene obligación de mencionar ninguna cuestión a que se hace referencia en los párrafos anteriores que, en su opinión, sea insignificante desde cualquier punto de vista.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 15</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Decisiones que entrañan gastos</i></p> <p>15.1 Ningún órgano del Fondo de 1992 tomará decisiones que entrañen gastos a menos que obre en su poder un informe del Director sobre las repercusiones administrativas y financieras de la propuesta.</p> <p>15.2 Cuando, en opinión del Director, tales gastos propuestos no puedan efectuarse con cargo a las consignaciones de créditos existentes, no se realizarán hasta que la Asamblea haya votado las necesarias consignaciones.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 15</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Decisiones que entrañan gastos</i></p> <p>15.2 Ningún órgano del Fondo <b>Complementario</b> tomará decisiones que entrañen gastos a menos que obre en su poder un informe del Director sobre las repercusiones administrativas y financieras de la propuesta.</p> <p>15.3 Cuando, en opinión del Director, tales gastos propuestos no puedan efectuarse con cargo a las consignaciones de créditos existentes, no se realizarán hasta que la Asamblea haya votado las necesarias consignaciones.</p>

<b>Fondo de 1992</b>	<b>Fondo Complementario</b>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Implantación</i></p> <p>16.1 El Director podrá dar las instrucciones administrativas necesarias para implantar el presente Reglamento financiero.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Implantación</i></p> <p>16.1 El Director podrá dar las instrucciones administrativas necesarias para implantar el presente Reglamento financiero.</p>
<p>16.2 El Director podrá servirse de ayuda exterior para ejercer cualquiera de sus responsabilidades relativas a la gestión financiera del Fondo de 1992.</p>	<p>16.3 El Director podrá servirse de ayuda exterior para ejercer cualquiera de sus responsabilidades relativas a la gestión financiera del Fondo <b>Complementario</b>.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 17</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Enmiendas</i></p> <p>El presente Reglamento financiero podrá ser objeto de enmienda por la Asamblea.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 17</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Enmiendas</i></p> <p>El presente Reglamento financiero podrá ser objeto de enmienda por la Asamblea.</p>